



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050 Fecha (dd/mm/aaaa): 29/03/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00533 00	Ejecutivo Singular	NELLY CONSUELO QUIROZ OVALLE	NAIRA PAOLA PEDRAZA CARRILLO	Auto Ordena Oficiar	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00118 00	Divisorios	ISMAEL RODRIGUEZ MENDOZA	VICTOR MANUEL ANAYA GALVIS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00332 00	Ejecutivo Singular	OSCAR ZULUAGA GALVIS	JAIRO RIMEL MARTINEZ PÉÑA	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00805 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	CESAR LUIS LEON CALDERON	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto reconoce personería y no da trámite a liquidación del crédito.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00469 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS-	MARGARITA CARRILLO VILLAMIZAR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00159 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA	Auto de Trámite acepta rubrogación a favor del FNG y reconoce personería.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00510 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUBIELA CAICEDO CABEZA	Auto que Aprueba Costas	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00536 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA PATRICIA HERRERA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago SS - MENOR CUANTIA - Pago de las cuotas en mora.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LÓPEZ PABON	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota.	28/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LÓPEZ PABON	Auto de Trámite niega petición de dictar sentencia y ordena cumplir orden por secretaria.	28/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00602 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota solicitado por el J19CMB rad: 2021-521.	28/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00697 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	IRMA MERCHAN GARCIA	Auto que Aprueba Costas	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00707 00	Ejecutivo Singular	JORGE YOVANNY LIZCANO LANDAZABAL	EDGAR BECERRA (1)	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima Cuantía.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00724 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto que Aprueba Costas	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00757 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NINA ALEJANDRA ACUÑA ARCHILA	Auto que Aprueba Costas	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00778 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NIDIA MILENA QUINTERO ACEVEDO	Auto de Trámite ordena corregir oficio	28/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00780 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	YANETH QUINTERO VARGAS	Auto de Trámite ordena estar a lo dispuesto en auto del 18 de marzo de 2022.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00809 00	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A-	DALGI ISABEL RUIZ LANDAZABAL	Auto de Trámite resuelve solicitud.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00014 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ELICIO CELEITA RAMOS	Auto que Aprueba Costas	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00044 00	Ejecutivo Singular	ANDREA DELGADO ROJAS	PEDRO FERNEY CASTRO RUBIO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución mínima cuantía.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00052 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA	Auto que Aprueba Costas	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00072 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDGAR LEONARDO GOMEZ SUAREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución mínima cuantía	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00077 00	Ejecutivo Singular	GLADYS MARCELA NIÑO PEÑALOZA	TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA Rte. CRISTOBAL HERRERA QUIROZ	Auto que Aprueba Costas	28/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS	Auto de Trámite tiene en cuenta nueva dirección.	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JESSICA VIVIANA MARTINEZ ESTUPIÑAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JESSICA VIVIANA MARTINEZ ESTUPIÑAN	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00165 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MILTON JOSE FIGUEROA SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00165 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MILTON JOSE FIGUEROA SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00167 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JHON JAIRO FLOREZ CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00167 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JHON JAIRO FLOREZ CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00168 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALVARO GRIMALDOS VANEGAS	NELLY GORDILLO GARCES	Auto inadmite demanda	28/03/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Nelly Consuelo Quiroz
Demandado	Naira Paola Pedraza Carrillo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00533-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 24 de marzo de 2022, por la POLICIA NACIONAL, se advierte a dicha entidad que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el día 1° de octubre de 2019 ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas.

Así las cosas, se tiene que reexaminado el expediente se evidencian oficios de fecha 19 de febrero de 2019¹, donde se notificó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas FLH226, sin embargo, atendiendo al memorial allegado el 24 de marzo de 2022, se ordena librar nuevamente oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL informando la orden emitida en auto de fecha 1° de octubre de 2019. *Librese el oficio correspondiente, adjuntado copia del auto de fecha 1° de octubre de 2019 y del presente proveído.*

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3f1171446ba21cf820094fa92277ddf383bc0be7829cb5947df176671834e23
Documento generado en 28/03/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 01- folio21-13- cuaderno medidas cautelares



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Ismael Rodríguez Mendoza
Demandado	Víctor Manuel Anaya Galvis
Asunto	Fija fecha de Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00118-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y cumpliendo con todos los elementos de bioseguridad y los medios técnicos de comunicación para el día y hora señalados, se programará fecha y hora para surtir la diligencia, para el **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 5 de noviembre de 2021 esto es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS MCTE (\$120.497.006.00)

Por tanto según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 100% del avalúo del bien inmueble, ósea la suma de (\$120.497.006.00)

Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$48.198.802.00) cifra que resulta de la operación matemática: $\$120.497.006.00 \times 40\% = \$48.198.802.00$.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, esto es VANGUARDIA LIBERAL.

Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.



Ahora bien, de igual forma toda persona interesada a participar en dicho remate ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura., de igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el link correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

La asistencia a la sede debe ser con todos los mecanismos de bioseguridad, esto es (tapabocas, guantes, etc).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee38615775953844c62500ea4e233f49a6ec9cac99d916009697c91b2a917cec

Documento generado en 25/03/2022 07:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Zuluaga Galvis
Demandado	Jairo Rimel Martínez Peña y otro
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00332-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b260fbb1e906cab3a1a0ac17588309156f6798e7a718b3ef5c233d47586aee

Documento generado en 28/03/2022 10:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Creditítulos S.A.S.
Demandado	Cesar Luis León Calderón y otros
Asunto	Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00805-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares allegado vía correo electrónico el día 8 de octubre y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., este Estrado Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio **FABRICA DE MUEBLES HERMANOS HERRERA SAAVEDRA** con matrícula número 119738 de la ciudad de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del ejecutado **JOSUE HERRERA SAAVEDRA**.

LÍBRESE el oficio respectivo comunicando la decisión a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, a fin de que tome nota de ello e informe a este juzgado el resultado de la gestión.

SEGUNDO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e782be8225a2edb251a41bea6fa443e26748f20dc0e7d0f2614639777769d998
Documento generado en 28/03/2022 10:00:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita y Niyireth Paola Quitian Niño
Asunto	Resuelve Poder y No tramita liquidación de crédito
Radicados	68001-40-03-029-2020-00215-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 25 de marzo de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P; se acepta la terminación del poder que hace el demandante del presente proceso a la Dra. MARIELSY SILVA ACUÑA.

Por otra parte, RECONÓZCASE personería para actuar al abogado José Ángel Gómez Plata, identificado con la T.P. 111.861 del C. S. de la J., para que represente al demandante Henry Madiedo Caballero dentro de estas diligencias, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndole que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec09dc38ca322d3c0159eefc512b06d50015f5d5b2553d5f7b00215b977e8896

Documento generado en 28/03/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas – Corfas
Demandado	Margarita Carrillo Villamizar
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00469-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2020-00469** formulado por **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS** en contra **MARGARITA CARRILLO VILLAMIZAR** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$518.090.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré de fecha de vencimiento 03 de mayo de 2019, adjunto a la demanda.

1.2 Por concepto de los intereses corrientes de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados con la tasa del 1.5%, desde el día 01 de junio de 2015 hasta el 02 de mayo de 2019.”

La ejecutada **MARGARITA CARRILLO VILLAMIZAR** fue emplazada mediante auto de fecha 12 de enero de 2022, nombrándole curador Ad Litem el día 23 de febrero de 2022, el cual en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2022, quien dentro del término establecido contestó la demanda sin elevar excepción alguna.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$51.809.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3d7a031ca816d212c39249932878183f005ea762f370a4df04ff97be0a9838

Documento generado en 28/03/2022 10:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Biton Leather S.A.S y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00159-00

En atención memorial allegado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2022, el vocero judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S. -FNG, allega solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$38.565.889.00, a la obligación a cargo de los demandados BITON LEATHER S.A.S., CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA Y LAURA ROCÍO OVIEDO MARTÍNEZ.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$38.565.889.00., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación plasmada en el pagaré suscrito por BITON LEATHER S.A.S., CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA Y LAURA ROCÍO OVIEDO MARTÍNEZ y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 del mismo artículo la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- *Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
- *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*



- *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.*

Por otra parte, en el segundo de los casos conforme a lo preceptuado en el artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento allegado, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, se observa que en documento suscrito por MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Así las cosas, considera el juzgado que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de la subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, por el pago parcial efectuado por este a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la suma de \$38.565.889.00, de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de BITON LEATHER S.A.S., CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA Y LAURA ROCÍO OVIEDO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** identificado con T.P. No 111.215 del C.S. de la J. como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos y condiciones en el poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e88772b1ba23ddca3495ba108ff74157455e7cb018bbd7e18fdcf87eec163101
Documento generado en 25/03/2022 06:50:27 PM

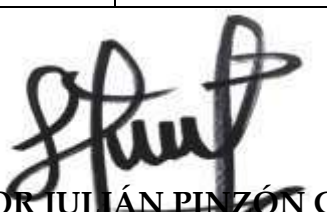
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$5'236.680.00
Pago Notificación Personal Guía No. E00007455 (Fl 1, pdf 12, cdno ppal.)	\$7.000.00
TOTAL	\$5'243.680.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Rubiela Caicedo Cabeza
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00510-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489d0a0b1b9079d99c14d1a27cdba89d8febc14d2fe603f6fbe4dab9c7499ee7

Documento generado en 28/03/2022 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Scoatiabank Colpatria S.A.
Demandado	Alba Patricia Herrera González
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00536-00

En atención a la constancia secretarial de fecha 28 de marzo 2022¹, se advierte que, por error involuntario de la secretaría, el proveído de fecha 31 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso, no fue registrado en el sistema, razón por la cual se **ORDENA** de manera inmediata realizar el registro de la actuación antes mencionada.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b967d4f136713cddda98f2b114f58af2c3d40db1eab8ee978fbeeef2f6bcbdd

Documento generado en 28/03/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 46 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Scoatiabank Colpatria S.A.
Demandado	Alba Patricia Herrera González
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00536-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECA**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra **ALBA PATRICIA HERRERA GONZÁLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

5ae55f4b98b50cdc4ce843cc12e3efa2c8c16bee9e5bd4655c8fd01046637422

Documento generado en 31/01/2022 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2022 por la demandante, por medio del cual solicita dictar sentencia, teniendo en cuenta que los ejecutados ya se encuentran notificados, se advierte que no es posible acceder a su solicitud.

Lo anterior, como quiera que si bien mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se tuvo notificados por conducta concluyente a los ejecutados EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO, ordenando a su vez la remisión del presente proceso a los demandados, lo cierto es que reexaminado el expediente se advierte que por omisión involuntaria de la secretaría, dicha orden no fue cumplida, lo que traduce en que a la fecha los demandados no cuentan con la copia de la presente demanda.

Así las cosas, se ordena por secretaría cumplir de manera inmediata con la disposición emanada en auto de fecha 24 de noviembre de 2021, esto es remitir el proceso radicado **6800-14-0030-29-2021-00565-00** a los ejecutados EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO, por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d09c48a0119c79b78b6e0e30db662cdaa7e667f465c3cf777b93074becef06

Documento generado en 28/03/2022 03:49:23 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	No toma nota de remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Examina el Despacho el oficio circular No. 00426 del 11 de marzo de 2022, procedente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, recibido *vía correo electrónico* el día 25 de marzo de 2022.

Una vez revisado el expediente se observa que mediante proveído del 16 de noviembre de 2021¹, se ordenó tomar nota del remanente de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de los ejecutados EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO en favor del proceso bajo radicado No. 680014003027-2021-00553-00 adelantado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, el despacho **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente deprecado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

*Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afe410e55d700ae590bfa6072f0bb25b6acc12b8ba836fb359b2707db7332fe

Documento generado en 25/03/2022 07:04:24 PM

¹ Pdf 15 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	María Femy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Toma Nota de Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00602-00

Examina el Despacho el oficio circular No. 00426 del 11 de marzo de 2022, procedente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, recibido vía correo electrónico el día 25 de marzo de 2022.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se **TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** a partir de las 09:29 AM, del 25 de marzo de 2022, a favor del radicado 680014003019-2021-00521-00 del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a95d9e6a9021801e301014b99f836e8b13a8a3a03ce3dfa4c409b879ee712fb

Documento generado en 25/03/2022 07:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1'408.083.00
TOTAL	\$1'408.083.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	Irma Merchán García
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00697-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69acf582e36c92d38c835f0a194ef80c34e1980b16cd4485fc27dc1c032f283

Documento generado en 28/03/2022 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Yoanny Lizcano Landazábal
Demandado	Edgar Becerra Delgado y Gladys Patricia Paul Moreno
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00707-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00707** formulado por **JORGE YOANNY LIZCANO LANDAZÁBAL** en contra **EDGAR BECERRA DELGADO y GLADYS PATRICIA PAUL MORENO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$4.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folio 3, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 15 de julio de 2021.

1.2 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la una a una tasa de 2% sobre el capital, desde el 15 de enero de 2021 hasta el 15 de julio de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

A los ejecutados **EDGAR BECERRA DELGADO y GLADYS PATRICIA PAUL MORENO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; les fue entregada la notificación en la dirección física Calle 51 A #16-91/93 Bucaramanga, el día 3 de marzo de 2022; sin que transcurrido el término legal contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872cf203f6b345083f54a5cfd0b6b091db4e629125767ba6933657455c287c22

Documento generado en 28/03/2022 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$299.473.00
Pago Registro Medida inmueble 300-380550 (Fl 1, pdf 18, cuad 2.)	\$40.200.00
TOTAL	\$339.673.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00724-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dac34f772e7b7b91a6e0591a42e0e0db09373fee735b96225398886031913a9

Documento generado en 28/03/2022 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1'682.550.00
Pago Notificación Personal Guía No. 980091000975 (Fl 1, pdf 24 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$6.000.00
TOTAL	\$1'688.550.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Nina Alejandra Acuña Archila
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00757-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e9573444dedf82a4e0b4b3a30fe1ff7af90e8bbb018c8c4c2f5df1a5ef9bef

Documento generado en 28/03/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Nidya Milena Quintero Acevedo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00778-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 28 de marzo de 2022 por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** por medio del cual informa que tomó nota de la medida cautelar decretada por este despacho sobre el vehículo de placas KTC96E denunciado como de propiedad de la demandada Nidya Milena Quintero Acevedo, se evidencia que en la anotación del certificado de tradición del mentado vehículo, quedó plasmado que el radicado para el cual se tomó nota de la cautela es 2022-00064, información que no corresponde a la realidad.

En virtud de lo anterior luego de reexaminado el expediente se evidencia que por error involuntario de la secretaría en el oficio No 271 del 21 de febrero de 2022 dirigido a la DIRECCION DE TRÁNSITO DE GIRÓN se plasmó como radicado del proceso 680014003029-2022-00064-00 siendo lo correcto **6800-14-0030-29-2021-00778-00**; así las cosas, se ordena remitir oficio dirigido a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN** explicando lo anterior, a fin de que corrija la anotación del certificado de tradición del vehículo de placas KTC96C en el sentido de indicar que el radicado del proceso para el cual se tomó nota es **6800-14-0030-29-2021-00778-00**. *Librese el oficio correspondiente, adjuntado copia del presente auto.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e1d5c1458076617b738dc83342530bdc9cffffb026d37855cf9ce75eb08f4c

Documento generado en 28/03/2022 03:45:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Yaneth Quintero Vargas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00780-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 24 de marzo de 2022, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 18 de marzo de 2022- *visible PDF 18 expediente digital*, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, debiendo entonces insistirse que el artículo 461 del Código General del Proceso es categórico en prescribir que debe indicarse si dentro del pago están incluidas las costas, sin atender que éstas ya hayan sido aprobadas o no.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd1949a34b9d675ac88e06b6e2c69c23ae9308504a3b6c840c94d674a22de80

Documento generado en 25/03/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	H.G. Constructora S.A.
Demandado	Dalgi Isabel Ruiz Landazábal y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00809-00

Revisados los documentos de notificación enviados a la ejecutada **DALGI ISABEL RUIZ LANDAZÁBAL** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Avenida Búcaros Oeste # 3 – 155 Apartamento 404 Torre 5 Conjunto Residencial Marsella Real de Bucaramanga y al ejecutado **JAIME NICOLAS RODRÍGUEZ RUIZ** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Carrera 8 # 61 – 137 Local 8 Metrópolis II de Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, la demanda, los anexos, el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17428051f948fea2bf7ed76650058e86bc350f34d91a93d1d0c9639621869cb

Documento generado en 28/03/2022 09:48:10 AM

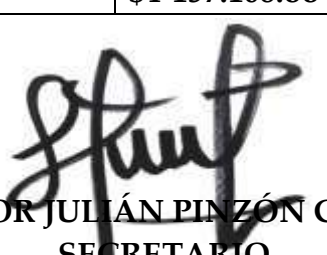
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4'142.108.00
Pago Notificación Personal Guía No. 376784501025 (Fl 1, pdf 12 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. E00007454 (Fl 1, pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.000.00
TOTAL	\$4'157.108.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Elisio Celeita Ramos
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00014-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ffbe2f89fc5388059023b3786d350f9a5f81ce340f7acb951dbbce8c436c582

Documento generado en 28/03/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrea Juliana Delgado Rojas
Demandado	Pedro Ferney Castro Rubio
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00044-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00044** formulado por **ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS** en contra **PEDRO FERNEY CASTRO RUBIO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$1.960.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (folio 1 pdf 04 cuad ppal), de fecha de vencimiento 17 de febrero de 2021.

1.2 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de junio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **PEDRO FERNEY CASTRO RUBIO** se notificó personalmente el día 1º de marzo de 2022- visible pdf 10 expediente digital; sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$196.000.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259df2a0f27b9adc0225a3ce92c62ddb54cc358e1d8a22fecf80868f8c624a75

Documento generado en 28/03/2022 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$2'871.536.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700069608919 (Fl 1, pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$13.000.00
TOTAL	\$2'884.536.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COGESTIONES
Demandado	Olga Patricia Ojeda Oliva
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00052-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14feff797b0a213f05091e2c004b52876fd888d1fa7738d54f15c7004ef6dd56

Documento generado en 28/03/2022 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Edgar Leonardo Gómez Suárez
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00072-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00072** formulado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra **EDGAR LEONARDO GÓMEZ SUÁREZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$21.910.362.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 48003090037825 (folios 1 al 2, pdf 12, cuad ppal), de fecha de vencimiento 05 de enero de 2022.

1.2 Por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 12.68% efectivo anual, causados desde el día 5 de julio de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total”

El ejecutado **EDGAR LEONARDO GÓMEZ SUÁREZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 2 de marzo de 2022; sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene



una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.191.036.00) Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9442f4767388a0864c998d9351e4f15ef675282532343171cfa6592af403131

Documento generado en 28/03/2022 10:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **18 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1'000.000.00
TOTAL	\$1'000.000.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gladys Marcela Niño Peñaloza
Demandado	Transportes Herrera y Compañía Limitada
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00077-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e53ebefdf65823314c8b970955351c729d78d4fd00c5fba8bbe60d2f20c3342

Documento generado en 28/03/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Rafael Alberto Leal Arias
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00090-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de correo electrónico del juzgado el día 25 de marzo de 2022, se autoriza tener como nueva dirección de notificación del ejecutado **RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS** la ubicada en la Carrera 24 # 154 – 106 Torre A PS 5 M Floridablanca- Santander

En este mismo sentido, se advierte al memorialista en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado acreditar la envió no solo de la providencia a notificar, sino también de la demanda y los anexos, debiendo allegar tales documentos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd66502943989151210e80bcf9e3fd4f27cb05a90c963d3d9b0d42e7084ebce

Documento generado en 28/03/2022 10:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Álvaro Grimaldos Vanegas
Demandado	Nelly Gordillo Garcés
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00168-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INFÓRMESE** la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demanda, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16015df24a4543574d0e3866b312fc5f739f711bc9ea280df971770bbc0d61f

Documento generado en 28/03/2022 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>